REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)[1]

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2021-00788-00

Se **INADMITE** la anterior demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estado se haga del presente auto, la parte demandante, subsane lo siguiente:

1º **ALLEGAR** poder especial para iniciar la acción, **IDENTIFICANDO** el título ejecutivo que se pretenden tener como base de la ejecución, el monto que se quiere cobrar y su fecha de exigibilidad, por cuanto el poder especial que acompañe la demanda para iniciar el proceso debe tener determinado claramente el asunto, de modo que no pueda confundirse con otros. (Artículo 84 numeral 1 del Código General del Proceso en concordancia con el 74 ibídem) e **INDICANDO** la dirección de correo electrónico del apoderado judicial, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, según lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020[2], **acreditando** además que el poder haya sido otorgado al abogado mediante un **mensaje de datos** si es del caso.

2º **MANIFESTAR** bajo la gravedad del juramento si existe otra acción en curso con el título valor letra de cambio No. 1 e **INDICAR** donde se encuentra el original del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cbcfdbd4a93f70e9b4d1053f0ef0eef9b191773108282ee0d1099c681ef26bfa
Documento generado en 14/10/2021 04:50:32 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

---

[1] **La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 058 de 15 de octubre de 2021 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.**
[2] **Artículo 5. Poderes**: Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. **Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil deberán ser remitidos desde la** dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.